



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA.

ESTRUCTURA

- **Título Primero:** Naturaleza y Funciones.
- **Título Segundo:** Composición.
- **Título Tercero:** Estructura y Funcionamiento.
 - Capítulo Primero.- El Pleno.
 - Capítulo Segundo.- Comisiones de Trabajo.
 - Capítulo Tercero.- Presidencia.
 - Capítulo Cuarto.- Vocales.
 - Capítulo Quinto.- Secretaría.
- **Título Cuarto:** Reforma y Entrada en Vigor.
- **Disposición Final.**

PREÁMBULO

El 29 de junio de 2005 la UNESCO, a través del Consejo Internacional del Programa Persona y Biosfera (Programa MaB), declaró Reserva de la Biosfera a la zona terrestre suroeste de Gran Canaria y a una amplia franja marina.

La Reserva de la Biosfera de Gran Canaria (en adelante RBGC) abarca territorio en siete municipios: tres en su totalidad (Artenara, Tejeda y La Aldea de San Nicolás) y cuatro parcialmente (Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Agaete y Vega de San Mateo).

Las Reservas de la Biosfera se inspiran para su gestión en Planes y Estrategias a nivel internacional, nacional y regional, en continua adaptación. Actualmente, a nivel mundial están vigentes la Estrategia del MaB 2015-2025 (Paris, 2015) y el Plan de Acción de Lima 2016-2025 (PAL; Lima, 2016); a nivel nacional, el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (PAOV; Ordesa, 2017). Todos estos documentos están fundamentados en la continuidad de la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario de Las Reservas de la Biosfera (1995), y en el Plan de Acción de Madrid 2013-2020 (PAM; Madrid, 2013).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Título IV, Capítulo I, se centra en la caracterización y potenciación de las Reservas de la Biosfera, basada en el hecho de que constituye un modelo de participación pública integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, y la formación en nuevas formas de mejorar esta integración.

El Decreto 103/2010, de 29 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y administración de las Reservas de la Biosfera en Canarias, se crean la Red Canaria de Reservas de la Biosfera y el Consejo de Coordinación de la Red de Reservas de la Biosfera de Canarias y se aprueba

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 1/10 |





su Reglamento de organización y funcionamiento, recoge en su artículo 2, que en el Reglamento de organización y funcionamiento de la entidad u órgano de gestión y administración de la Reserva de la Biosfera, en todo caso, deberán recogerse los siguientes extremos:

3. La existencia de un órgano responsable de la gestión y administración de la Reserva de la Biosfera que garantizará la función ejecutiva.

4. Los órganos de participación o asesoramiento que se estimen necesarios o convenientes. Sin perjuicio del mantenimiento estricto del régimen de competencias administrativas y del marco legal vigente, se crea un marco institucional en el que el Cabildo de Gran Canaria es el responsable de la gestión de la RBGC. Dado que el conjunto de acciones específicas que concierne a las funciones de la Reserva de Biosfera y su plan de acción requiere una actuación integral, se establece un Consejo Rector, donde están representados la administración autonómica, insular y local del ámbito territorial de la RBGC.

Así, en sesión extraordinaria del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, de 2 de noviembre de 2011, se adoptó el acuerdo de crear los órganos de gestión, administración, participación y asesoramiento de la RBGC. En concreto, se crean tres Consejos:

1. El Consejo Rector, órgano de gestión de la RBGC con una comisión ejecutiva.
2. El Consejo de Participación Pública, órgano consultivo que promueve la integración y participación de los sectores públicos y privados implicados en el ámbito territorial de la RBGC.
3. El Consejo Científico, órgano consultivo e independiente que establece el seguimiento y evaluación permanente de las acciones e iniciativas de la RBGC y que fundamenta sus actuaciones sobre criterios científicos tanto en materia de conservación como en el ámbito del desarrollo sostenible.


Y el Consejo Rector de la RBGC aprueba el 5 de junio de 2012 el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Órganos de la RBGC y el 20 de junio de 2018 los Reglamentos que regulan el Funcionamiento del Consejo de Participación Pública y del Consejo Científico de la RBGC.

La isla de Gran Canaria cuenta con una multidesignación de sitios UNESCO sobre el mismo territorio, que ha motivado la creación del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria y aprobado su Reglamento Orgánico (BOP Las Palmas. Número 113, viernes 18 de septiembre de 2020), en aras a una gestión integrada de las competencias insulares de ambas designaciones, con el fin de armonizar y coordinar las actuaciones en dichos sitios que han obtenido el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El 29 de junio de 2005, el Consejo Internacional del Programa MaB, declaró Reserva de la Biosfera a la zona terrestre suroeste de Gran Canaria y una amplia franja marina, y el 7 de julio de 2019 el Comité de Patrimonio Mundial en su 43ª edición adoptó la decisión de inscribir el Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El objetivo del Instituto es, entre otros, la realización de actuaciones de conservación, protección, estudio, gobernanza, gestión participativa, revalorización cultural, desarrollo sostenible, promoción y difusión para la salvaguarda y proyección social de los bienes que atesoran estos territorios que han recibido sendas declaraciones internacionales efectuadas por la UNESCO. Asimismo, el Instituto

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 2/10 |





asume la gestión, coordinación y realización de las actividades y/o iniciativas, programas y actividades que atañen a las competencias de la corporación insular, derivadas del **Plan de Gestión Integral de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria**, así como del **Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria**, además de las restantes actuaciones que faciliten el logro de sus objetivos.

El citado Reglamento Orgánico en sus artículos 13 y siguientes prevé, dentro de la estructura del Instituto, órganos complementarios en el ámbito del Patrimonio Mundial de Gran Canaria y la adscripción al Instituto de los órganos preexistentes de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.

Este Reglamento viene a recoger el mandato contenido en la Disposición adicional tercera que obliga a los órganos competentes del Cabildo de Gran Canaria a realizar las adaptaciones normativas de sus Reglamentos internos que sean necesarias para adaptar los mismos a lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Instituto.

A continuación, se inserta la estructura y el articulado de los tres reglamentos que regulan el funcionamiento de los órganos de la RBGC:

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo Científico es el órgano consultivo e independiente que establece el seguimiento y evaluación permanente de las acciones e iniciativas de la RBGC y que fundamenta sus actuaciones sobrecriterios científicos tanto en materia de conservación como en el ámbito del desarrollo sostenible.

Artículo 2.- Sede.


El Consejo Científico tendrá su sede en el mismo lugar que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en la calle Bravo Murillo nº 23, de Las Palmas de Gran Canaria y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo Científico tiene las siguientes funciones:

- Prestar el asesoramiento técnico y científico aplicado a los fines de la Reserva de la Biosfera entendidos como se plasman en los Planes de Acción y las Estrategias de la Red de Reservas de Biosfera locales, nacionales e internacionales vigentes.
- Explorar y definir las necesidades de investigación científica básica y aplicada a la RBGC relativa tanto a la conservación como a desarrollo sostenible, siguiendo especialmente la línea de actuación trazada en el Plan de Acción de la RBGC.
- Identificar las prioridades en la búsqueda de soporte científico a la gestión de la RBGC, sean relativos a conocimientos básicos o a conocimientos aplicados a la gestión.
- Reforzar el papel de la ciencia en la toma de decisiones concernientes a la RBGC, a través de las investigaciones aplicadas.

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 3/10 |





- e. Promover la integración de la RBGC en la elaboración de líneas prioritarias insertas en la política de investigación, tomadas en consideración al carácter específico de la realidad insular y su contexto, incluyendo las investigaciones relacionadas con los cambios globales, modelos de integración de variables sociales, económicas y ecológicas; y políticas de innovación en materia de sostenibilidad.
- f. Ayudar a definir y proponer los programas de investigación relacionados con el análisis de los servicios prestados por los ecosistemas.
- g. Aportar los criterios para el desarrollo de la investigación enfocada al desarrollo sostenible y vinculado a la zonificación y al Plan de Acción.
- h. Favorecer la circulación y transferencia de conocimiento entre equipos interdisciplinarios, entre investigadores y gestores, entre investigadores y procesos formativos.
- i. Potenciar e identificar vías complementarias de apoyo a la investigación y el seguimiento en la RBGC, incluyendo financiación de ámbito de explotación con carácter piloto.
- j. Fomentar la creación de servicio y observatorio destinado al registro y secuenciación de las variables físicas más destacadas para el mejor conocimiento, gestión y conservación de los valores de la RBGC, así como facilitar la aplicación de los resultados obtenidos.
- k. Favorecer la integración de la RBGC en los programas científicos intergubernamentales de la UNESCO y otros organismos internacionales, cuya actividad guarde relación con los objetivos de la RBGC.
- l. Promover la aplicación del conocimiento científico a la gestión de la biodiversidad, al patrimonio natural y cultural, marino y terrestre de la RBGC.
- m. Identificar y promover la relación con universidades y centros de investigación que puedan asociarse y contribuir al Desarrollo del Plan de Acción de la RBGC.
- n. Realizar propuestas de temas a tratar en el seno del Consejo Científico que afecten al territorio declarado Reserva de la Biosfera, y al desarrollo de sus funciones básicas.

TÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN.

Artículo 4.- Miembros del Consejo Científico.

1.- El Consejo Científico estará integrado por:

Presidencia:

1- Será quien ocupe la Presidencia del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de Biosfera de Gran Canaria o por delegación a un miembro del Consejo Científico previa consulta conste.


2.- La Presidencia del Consejo Científico, por sí o a petición de algún miembro del mismo, podrá incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a especialistas/ expertos en las materias que se vayan a tratar.

3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia del Consejo Científico será sustituida por un miembro que esta designe.

Vocales:

1. Podrán ser miembros del Consejo Científico aquellos especialistas/expertos que hayan sido designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Instituto, de

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 4/10 |





conformidad con el art. 8.h) del Reglamento Orgánico del Instituto, después de haber escuchado al propio Consejo Rector, o por iniciativa de entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de I+D+i coherentes con los objetivos de la RBGC.

Formará parte de la Comisión de Seguimiento con voz, pero sin voto, la Gerencia del Instituto.

2. Los miembros del Consejo Científico serán personas de reconocida solvencia en el ámbito académico y profesional adscrito a universidades, centros de investigación y centros de transferencia tecnológica, o cualquier otra entidad de carácter científico relacionada con los objetivos de la RBGC y acordes con las funciones establecidas para el propio Consejo Científico.
3. El número máximo de vocales será de 20.
4. La inclusión de los miembros del Consejo Científico deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Secretaría:

Realizará las funciones de Secretaría, con voz, pero sin voto, el/la funcionario/a responsable de la Unidad Administrativa del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, pudiendo delegar su ejercicio en persona funcionaria suficientemente capacitada.

Artículo 5.- Mandato y elección.

El mandato de los vocales del Consejo Científico de la RBGC estará vinculado, según los casos, a la duración del mandato que les confiera las entidades u organizaciones a las que representan. El cese de los cargos públicos coincidirá con el fin de su mandato representativo.

La designación del vocal del Consejo Científico que asista al Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera en representación de aquél, será rotatoria, se decidirá entre los miembros del Consejo Científico aquella persona que cuente con conocimientos acreditados en las materias a tratar en el Consejo Rector. De tal manera que, antes de cada Consejo Rector se celebrará un Consejo Científico que nombrará el vocal que asista a la misma.

Si no fuera posible celebrar la mencionada reunión, se enviará el orden del día del Consejo Rector a los miembros del Consejo Científico y, por medios telemáticos, se decidirá al vocal del Consejo Científico en el Consejo Rector.


TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo Primero. El Pleno.

Artículo 6.- Composición.

1. El Consejo Científico actuará en Pleno, que estará integrado por todos los miembros del Consejo.
2. La asistencia a las reuniones del Consejo Científico no generará la percepción de indemnizaciones por razón del servicio en dicho Consejo.

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 5/10 |





Artículo 7.- Funciones.

1. El Pleno tendrá las funciones que se relacionan en el artículo 3 del presente Reglamento.
2. Las funciones encomendadas se sustentan en las recomendaciones y acciones de los Planes de Acción y las Estrategias de la Red de Reservas de Biosfera locales, nacionales e internacionales vigentes.
3. Observaciones del Consejo Científico tendrán carácter preceptivo en relación a las líneas de investigación y propuestas al Plan de Acción que requieran para su formulación el análisis de dicho Consejo.
4. Corresponde al Consejo Científico validar la propuesta de indicadores de seguimiento que sustenten el sistema de observación permanente de la RBGC, así como examinar los informes sobre el estado y evolución de la Reserva de la Biosfera, exponiendo al Consejo Rector su valoración y recomendaciones.
5. Los miembros del Consejo Científico podrán asesorar de forma puntual al Consejo Rector, en aquellos temas que revistan especial importancia y se ajusten a su conocimiento.
6. Los informes y dictámenes del Consejo Científico tendrán carácter independiente y se elevarán a los órganos competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 8.- De las sesiones:

El Pleno se reunirá:

1. En sesión ordinaria al menos dos veces al año.
2. En sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia del Consejo Rector o a propuesta del 30% de los miembros del Consejo.
3. En sesión extraordinaria urgente, a iniciativa de la Presidencia del Consejo Rector, para el análisis de asuntos cuyo informe no permita demora.


Artículo 9.- De las convocatorias.

1. La convocatoria para las reuniones del Pleno se notificará a los miembros del mismo con una antelación mínima de 5 días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de 48 horas en el caso de las extraordinarias, sirviéndoles en este caso, la convocatoria mediante los sistemas telemáticos.
2. Se convocará la celebración de una sesión extraordinaria urgente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de 48 horas.
3. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica de los temas a tratar. Podrá ampliarse o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría con un plazo máximo de hasta 2 días hábiles.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. A efectos de votación, cada uno de los miembros tendrá un voto.

Artículo 10.- Quórum de constitución.

Para la validez de las reuniones se exigirá la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo y, en caso de no obtener dicho quórum, podrá celebrarse en segunda

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 6/10 |





convocatoria media hora después de la anunciada para la primera no celebrada, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que pueda ser inferior a cuatro.

No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aun cuando no se hubiese cumplido con los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presentes todos sus miembros, acordaren, por unanimidad celebrar la reunión. En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asistan el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. A solicitud de los respectivos miembros del Pleno, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 12.- De las actas.

De cada sesión que se celebre el Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá las indicaciones de las personas que asistan a la misma, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia y se aprobará en la posterior sesión.

Capítulo Segundo. Comisiones de Trabajo.

Artículo 13.- Comisiones de Trabajo del Consejo Científico.

El Consejo Científico por iniciativa propia o a propuesta de otros órganos de la Reserva de la Biosfera se organizará en Comisiones de Trabajo para el desarrollo de temas específicos, que estarán en relación con los contenidos de la RBGC y el desarrollo de sus funciones básicas (Conservación, Logística y Desarrollo).

Artículo 14.- Composición de las Comisiones de Trabajo.


Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por miembros del Consejo de Científico, así como personas que se considere conveniente por la materia objeto de la comisión. Entre ellos se nombrará una persona con funciones de coordinación, que informará al Pleno sobre las actuaciones llevadas a cabo en la comisión.

Artículo 15.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Analizar temas específicos relacionados con los contenidos de la RBGC y el desarrollo de sus funciones básicas (conservación, logística y desarrollo).
- Definir y redactar las propuestas sectoriales y/o dictámenes que puedan ser incluidas en el Plan de Acción o que afecten de manera significativa a la RBGC.

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 7/10 |





- Trabajar en el desarrollo de temáticas concretas del Plan de Acción de la RBGC o de otras Estrategias y Planes de Acción vigentes a nivel autonómico, estatal o mundial, propias del Programa Persona y Biosfera (Programa MaB), de la UNESCO.

Capítulo Tercero. Presidencia.

Artículo 16.- Funciones de la Presidencia.

Serán funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Consejo, junto con el miembro designado al efecto, al Consejo Rector de la RBGC.
2. Formar el orden del día, convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones y dirigir sus deliberaciones, así como limitar el tiempo de que dispongan los intervinientes.
3. Elevar los acuerdos que se alcancen en el seno del órgano al Consejo Rector de la RBGC.
4. Mantener informado a los miembros del Consejo Científico de cuantas cuestiones, en razón de la materia así se justifique.
5. Visar las actas y disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Velar por la observancia del presente reglamento.

Capítulo Cuarto. Vocales.

Artículo 17.- Funciones de los Vocales.

Corresponde a los/las vocales:

1. Asistir y participar con voz y voto en los debates de las sesiones.
2. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
3. Formular ruegos y preguntas.
4. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
5. Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidencia el texto que corresponda fielmente con la intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Proponer asuntos para su debate en el orden del día, siempre que sean propuestos con una anticipación de al menos 72 horas antes de la convocatoria en sesión ordinaria.


Capítulo Quinto. Secretaría.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaría.

Serán funciones de la Secretaría:

1. Asistir a las reuniones del Consejo, ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz, pero sin

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 8/10 |





- voto.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a susmiembros.
 3. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
 4. Despachar los asuntos ordinarios y aquellos otros que le fuesen encargados por la Presidencia.
 5. Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
 6. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 7. Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO CUARTO. REFORMA Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 19.- Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del Reglamento deberá ser presentada a la Presidencia del Consejo de Científico. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros del Consejo Científico, previo informe técnico-jurídico favorable del de la Unidad Administrativa del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, debiendo ajustarse dicha reforma al procedimiento establecido en la normativa correspondiente.

Disposición adicional primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los órganos competentes de realizar los nombramientos de los miembros titulares y suplentes procurarán observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la Disposición Adicional primera de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, de conformidad con en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el art. 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se procurará garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como la implantación y uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.


Disposición adicional segunda. Indemnizaciones.

La asistencia a las reuniones de este órgano no generará derecho a la percepción de indemnizaciones por dicho concepto.

Disposición adicional tercera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la gestión integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, Decreto 103/2010, de 29 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y administración de las Reservas de la Biosfera en Canarias, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 9/10 |





CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA
Instituto Insular para la Gestión Integrada del
Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de
Gran Canaria
03.0.11

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por mayoría simple del Consejo Rector de la RBGC.

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación: | 7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Fecha y Hora | 28/09/2022 14:01:46 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo | Validez del documento | Original |
| Firmado por | CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | | |
| Url de verificación | https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/7L3ZZMVABVS5RNNT3LXOCXAGXE | Página | 10/10 |

